

PLIEGO DE CLÁUSULAS JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD DEL SUMINISTRO PARA “EL VESTUARIO DESTINADO AL PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE (TEMPORADA DE INVIERNO).”

Cláusula 1.- Objeto del contrato.-

Constituye el objeto del contrato el suministro del vestuario destinado al personal del Servicio de Limpieza del Ayuntamiento de San Roque (Temporada de invierno).

Las cláusulas de este Pliego y del Pliego de Cláusulas Técnicas que se incorpora al expediente, se consideran parte integrante del contrato y podrán ser examinados en la forma que se determine en el anuncio de licitación, debiendo ser firmados por el adjudicatario, como muestra de conformidad, en el acto de formalización del contrato.

Cláusula 2.- Plazo de ejecución.-

Desde el día siguiente a la formalización del presente contrato, el contratista dispondrá de un plazo máximo de UN MES para su cumplimiento. Una vez cumplido el mismo, no cabe posibilidad de prórroga para otros ejercicios presupuestarios.

Cláusula 3.- Órgano de Contratación.-

El Órgano de Contratación, es el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Cláusula 4.- Perfil del Órgano de Contratación.-

El Órgano de Contratación difundirá a través del Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de San Roque (<http://www.sanroque.es> (PERFIL DEL CONTRATANTE), la información relativa a la adjudicación del presente contrato, así como cuantos otros datos e información relativa a la presente contratación, se considere de interés para los interesados.

Cláusula 5.- Precio del contrato.-

El precio del contrato se fija en 10.727,27 € más 2.252,73 €, en concepto de IVA.

Cláusula 6.- Procedimiento de adjudicación.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 f) y 177.2 del TRLCSP, la adjudicación se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad.

Cláusula 7.- Financiación.-

Consta en el expediente retención de crédito, en la que hace constar que sí existe consignación en la aplicación presupuestaria 16300.22003.629 (Materiales) del presupuesto 2013 para un importe de 12.980,00 euros.

Cláusula 8.- Pago del precio del contrato.-

La Administración quedará obligada abonar al contratista el precio del contrato, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de las correspondientes facturas, las cuales deberán ir visadas por el Teniente Alcalde competente en la materia a los efectos de acreditar el efectivo cumplimiento del contrato.

En caso de demora por el Ayuntamiento en el pago del precio, éste deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al Ayuntamiento, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la TRLCSP.

Si la demora del Ayuntamiento fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Cláusula 9.- Aptitud para contratar con la Administración.

9.1 Condiciones de Aptitud.

Sólo podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos expuestos en este pliego.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

9.2 Normas especiales sobre capacidad de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.3 Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la U.E.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, tendrán capacidad aquellas empresas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

9.4 Capacidad de los demás empresarios extranjeros.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente,

que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

Asimismo, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.5 Capacidad de las Uniones Temporales de Empresas.

Asimismo, podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.6 Prohibiciones de contratar.

En ningún caso podrán contratar con este Ayuntamiento las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 60 del TRLCSP.

9.7 Condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, en los términos expuestos en la cláusula 7.2.

No obstante, además de la acreditación de estos requisitos mínimos de solvencia, los licitadores deberán cumplir, en los términos establecidos en la cláusula siguiente, las siguientes condiciones especiales de solvencia técnica:

1.- Contar con los medios humanos y técnicos necesarios para la correcta y adecuada ejecución de la prestación objeto del contrato.

Este compromiso formará parte del contrato, con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223.f y 212.1 del TRLCSP y su incumplimiento determinará la posibilidad de imponer una pérdida equivalente al 5% del precio del contrato, así como la resolución del contrato.

Cláusula 10.- Acreditación de la aptitud para contratar.-

10.1 Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

10.2 Acreditación de la solvencia exigible.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

1.- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2.- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

3.- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el Órgano de Contratación.

Las condiciones mínimas de solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y

de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

Para la acreditación de las condiciones especiales de la solvencia técnica del empresario será necesario compromiso formal de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes, debiendo el licitador especificar en su oferta, los nombres y cualificación del personal, en su caso, responsable de ejecutar la prestación.

No obstante, el Órgano de Contratación o el Órgano auxiliar de éste podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

Cláusula 11.- Criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato.-

La adjudicación del contrato se realizará atendiendo únicamente al precio del contrato, adjudicándose a quien haya presentado la oferta económica más baja, excluidas aquellas proposiciones que puedan ser identificativas como desproporcionadas o anormales, en los términos previstos en la cláusula siguiente de este pliego.

Cláusula 12.- Apreciación ofertas con valores anormales o desproporcionados.-

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP, se establecen en el presente apartado, los criterios en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales. Estos serán los previstos en el artículo 85 del RGLAP. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se seguirá la tramitación prevista en el apartado 3 y 4 del citado artículo 152.

Cláusula 13.- Propositiones y documentación complementaria.-

13.A) LAS PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN.-

Las proposiciones para optar a la convocatoria se presentarán en Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de SIETE DÍAS naturales a contar desde el siguiente a la de recepción de la invitación correspondiente. Si este plazo terminase en sábado se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

También podrán enviarse por correos, dentro del plazo de admisión señalado, según lo establecido en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a este Ayuntamiento la remisión de la oferta mediante fax, télex o telegrama el mismo día (art. 100 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

No obstante, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.

Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas o dependencias municipales, en la forma, lugar y tiempo, señalado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como PARTIDA INDEPENDIENTE el importe del IVA.

13.B) CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.-

Los licitadores presentarán DOS SOBRES cerrados en los que figurará la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE “_____,” con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, número de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El sobre A se subtitulará “PROPUESTA Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA” y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada, cuando se trate de empresarios individuales.
- b) CIF de la empresa o fotocopia compulsada.
- c) Original o copia compulsada de escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- d) Original o copia compulsada de escritura de constitución o modificación, en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundamental, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.
- e) Acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera en los términos previstos en las

cláusulas 9 y 10 del presente pliego.

f) Compromiso formal de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes. A tal efecto, los licitadores especificarán en su oferta los nombres y cualificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Este compromiso formará parte del contrato, con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el art. 223.f y 212.1 del TRLCSP y su incumplimiento determinará la posibilidad de imponer una pérdida equivalente al 5% del precio del contrato, así como la resolución del contrato.

g) Una declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, contempladas en el art. 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá, además, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que, la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

h) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

i) En los supuestos de uniones de empresarios, dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar ante la Administración un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Para que sea eficaz de la U.T.E. en la fase de licitación, bastará con que en la documentación se aporte escrito firmado por los representantes legales de todas las empresas participantes, indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. No es necesaria la formalización de la unión de empresarios en escritura pública hasta tanto no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar la clasificación en los términos establecidos.

j) Póliza de Responsabilidad Civil y último recibo de pago.

k) Último recibo de abono del I.A.E. o documento acreditativo de exención.

l) En su caso, dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Toda documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

El sobre B se titulará “OFERTA ECONÓMICA” y contendrá:

La proposición con arreglo al siguiente:

MODELO

D. _____, en nombre propio (o en representación de _____), mayor de edad, de profesión _____, domicilio en _____ y con D.N.I. núm. _____, teniendo conocimiento de las cláusulas del pliego de condiciones que rige la contratación de “_____”, se compromete a su

ejecución con estricta sujeción al presente pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de prescripciones técnicas y las cláusulas contractuales, por un precio de _____ euros (en letra y número) más IVA.

HAGO CONSTAR:

- 1.- Que cumpla todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.
- 2.- Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, sin salvedad o reserva alguna.
- 3.- Que me comprometo a realizar el _____, en el precio de _____ euros (en letras y cifras), más IVA, (en Canarias IGIC incluido). (IVA se incluirá como partida independiente).
- 4.- Que adjunto la documentación exigida.

Cláusula 14.- Apertura de pliegos.-

El Órgano de Contratación competente, asistido de una Comisión de Valoración, valorará las proposiciones presentadas, previa calificación de la documentación administrativa, procediendo a la apertura y examen de la documentación administrativa y técnica que obra en las mismas y formulando la correspondiente propuesta de adjudicación.

A tal efecto la Comisión comenzará con la apertura del sobre que contenga la documentación administrativa, debiendo el Secretario de la Comisión certificar la relación de los documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si se apreciaren faltas subsanables, se concederá un plazo de 3 días hábiles para que puedan subsanarse, debiendo ser comunicados verbalmente, a tal efecto, a los licitadores.

Calificada la documentación anterior y subsanados, en su caso, los defectos apreciados, la Comisión determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección previstos en el Pliego atendiendo al cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica y económica exigidos y, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente, se procederá a la apertura de los sobres B.

La Comisión de Valoración se reunirá para ponderación de los criterios cuantificables de forma automática, pudiendo solicitar para tal fin cuantos informes técnicos que se estimen necesarios.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre B), se procederá a la valoración y clasificación de las proposiciones presentadas, conforme a los criterios de adjudicación previstos en el presente pliego, proponiéndose al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

No obstante, el Órgano de Contratación podrá negociar con los candidatos las condiciones del contrato.

De todo lo actuado se levantará acta suscrita por todos los miembros de la Comisión, debiendo incorporarse la propuesta de adjudicación provisional al licitador seleccionado, que será

elevada al Órgano de Contratación competente para que la asuma. No obstante, en el caso de que éste no admita la propuesta deberá justificarlo debidamente.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el Órgano de Contratación no dicte la correspondiente resolución de adjudicación.

Cláusula 15.- Consulta a candidatos y negociación de las condiciones del contrato.-

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar, en su caso, consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En el presente procedimiento la concurrencia quedará garantizada mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato, siempre y cuando ello sea posible.

Los Órganos de Contratación podrán negociar con los licitadores las ofertas que estos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Cláusula 16.- Adjudicación del contrato.-

El Órgano de Contratación requerirá al licitador seleccionado por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al Órgano de Contratación para obtenerla directamente, así como de haber constituido la garantía que proceda.

Si el licitador seleccionado no atendiera al requerimiento, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en esta caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Recibida la referida documentación, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los demás licitadores y simultáneamente se publicará en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.

Además, ésta deberá contener la información que permita a los demás licitadores excluidos o descartados imponer los recursos oportunos contra la decisión de la adjudicación. Así, en particular, atendiendo al apartado 4 del artículo 151 del TRLCSP, deberá expresar los siguientes extremos:

- 1.- En relación con los licitadores descartados, una exposición resumida de las razones por las que sus ofertas han sido descartadas.
- 2.- Con respecto a los licitadores excluidos de la licitación, también de forma resumida, las razones por las que sus ofertas no fueron admitidas.
- 3.- El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario que hayan determinado su selección con preferencia a las ofertas presentadas por los restantes

licitadores admitidos.

Cláusula 17.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El contratista tendrá que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

El contratista deberá incluir en su proposición una declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarla antes de la adjudicación, dentro del plazo que a tal efecto se le conceda, y ello, en cumplimiento del art. 151.2 del TRLCSP y en los términos expuestos en el artículo 15 del RGLCAP.

Cláusula 18.- Formalización del contrato.-

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, no antes de que transcurran quince días hábiles contados desde la práctica de la notificación de la adjudicación a los demás licitadores y candidatos presentados, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, conforme dispone el art. 156 del TRLCSP. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al contrato se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, debidamente compulsadas.

La no formalización del contrato en plazo, por causa imputable al contratista, es causa de resolución del mismo. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 19.- Publicación de la formalización del contrato.-

La formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación indicando, como mínimo, los datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cláusula 20.- Garantía definitiva.-

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que hubiera presentado al oferta económica más barata, siempre que no haya sido considerada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, constituya la debida garantía definitiva, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

La garantía definitiva podrá prestarse por cualquiera de las formas siguientes:

- 1.- En metálico o en valores públicos o privados. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Tesorería del Ayuntamiento.
- 2.- En aval prestado por alguno de los Bancos, Caja de Ahorros, Cooperativas de Crédito,

establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España y presentado ante el correspondiente Órgano de Contratación.

Con relación a la **garantía constituida mediante aval**, el art. 56 y 58 del Reglamento 1098/01, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

- **Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero el primer requerimiento de la caja de depósito del Municipio.**
- **De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación del aval, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 65 del mismo Reglamento.**
- **Autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente.** Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la *Abogacía del Estado, por Diligencia Notarial o por la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque*, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval. Siendo también necesario acompañar copia de los referidos poderes debidamente bastanteados.

Las garantía definitivas constituidas mediante aval bancario se ajustarán

MODELO AVAL BANCARIO

“La Entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o total*), ante **El Ilustre Ayuntamiento de San Roque**, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión.

El Avalista asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en los términos establecidos por Ley de Contratos del Sector Público.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)
(Firma de los apoderados).”

BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, POR DILIGENCIA NOTARIAL O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO.

- ABOGACÍA DEL ESTADO: REQUIERE COPIA DEL BASTANTEO CON N° DE REGISTRO, FECHA Y LUGAR IGUAL AL QUE APARECE A PIE DEL AVAL.
- MODELO DE DILIGENCIA DE NOTARIO EN REVERSO:

- “Tras examinar los poderes otorgados por la Entidad Financiera el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la Entidad financiera en el acto que realiza.”

1.- Por contrato de seguro de caución – que se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento, y que se señala al final de este apartado – con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente Órgano de Contratación.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992 , de 26 de noviembre.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

- a) Tendrá la condición de tomador de seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.
- b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
- c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El aval o contrato de seguro de caución deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento.

MODELO CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

“La Entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o total*), ante **El Ilustre Ayuntamiento**

de San Roque, por importe de: *(en letra y cifra)*.

La entidad aseguradora declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en los términos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente Seguro estará en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

(Lugar y fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados.)”

BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, POR DILIGENCIA NOTARIAL O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO.

*** ABOGACÍA DEL ESTADO: REQUIERE COPIA DEL BASTANTEO CON N° DE REGISTRO, FECHA Y LUGAR IGUAL AL QUE APARECE A PIE DEL AVAL.**

“Tras examinar los poderes otorgados por la Entidad Financiera el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la Entidad Financiera en el acto que realiza.

Cláusula 21.- Ejecución y cumplimiento del contrato.-

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones técnicas que se le dieran.

El contrato se entenderá cumplido cuando el contratista haya ejecutado, de acuerdo con los términos del mismo y satisfactoriamente para este Ayuntamiento, la totalidad de su objeto. A tal efecto, la Administración levantará acta formal de recepción de los bienes suministrados de conformidad, debiendo ir suscrita por el contratista y un representante de la Administración.

Con ocasión de la recepción, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia

de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Así mismo, en el supuesto de que los bienes entregados presenten deficiencias o no se ajusten a las prescripciones técnicas exigidas, la Administración no los recibirá, quedando el contratista obligado a reponerlos, dentro de los 10 días siguientes, corrigiendo las deficiencias en su caso apreciadas. De esta circunstancia se levantará acta que deberán suscribir el contratista y el representante de la Administración.

Esta obligación por parte del contratista tiene la consideración de esencial, por lo que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato, debiendo indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

No obstante, si los bienes entregados no se ajustasen a los contratados, por causa de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarlos quedando exenta de la obligación de pago o, en su caso, teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.

En ningún caso, el contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega y recepción por la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

Cláusula 22.- Riesgo y ventura del contratista.-

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, salvo en los supuestos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

Son casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos de terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento será responsable el mismo dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Así mismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para el mismo pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

Cláusula 23.- Demora en la ejecución o incumplimiento del objeto del contrato.-

La constitución en mora del contratista no precisa de intimación por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, respecto del cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por resolver el contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,20 euros por cada 100 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen el múltiplo de 5% del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para la resolución del contrato o continuar con la ejecución del contrato con imposición de nuevas penalidades.

Si se produce retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto del incumplimiento de los plazos parciales previstos para la ejecución sucesiva del contrato por parte del contratista.

Por otra parte, cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiera incumplido la ejecutividad parcial de las prestaciones del contrato, la Administración podrá optar por resolver el contrato o por su continuación con la imposición de penalidades diarias en proporción de 1 por cada 30 € del precio del contrato.

En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, la Administración podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien acordar la imposición de penalidades que no podrá superar el 10% del precio del contrato, que serán fijadas en proporción a la gravedad del incumplimiento, valorado por la Administración atendiendo, en los perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado o pueda ocasionar a esta Entidad contratante, y a los usuarios del servicio, así como, a la repercusión que dicho incumplimiento pueda comportar respecto al total de la prestación.

Así mismo, el incumplimiento por parte del contratista de su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales o materiales aportados en la fase de licitación como condición cumplimentada de su solvencia técnica, podrá conllevar la imposición de penalidad, en los términos expuestos en el apartado anterior.

Cláusula 24.- Plazo de garantía y responsabilidades a las que afecta.

El plazo de garantía se fija durante DOS años desde la entrega de los bienes suministrados.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- 1.- De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato.
- 2.- De la correcta ejecución del contrato.
- 3.- De los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4.- De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo.
- 5.- De la incautación que pudiera decretarse en los casos de resolución del contrato.

6.- Del incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Durante dicho plazo el contratista cuidará de que la instalación se encuentre en perfecto estado de funcionamiento, con arreglo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a las instrucciones que dicte el técnico municipal.

Antes de la finalización del plazo de garantía, y a los efectos de decretar la procedencia de su devolución, el técnico municipal director del contrato emitirá informe sobre el grado de cumplimiento del mismo.

Cláusula 25.- Preferencia en la ejecución de la garantía definitiva.-

Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Si el contratista descuidase la conservación, poniendo en peligro la instalación, se ejecutarán, por la propia Administración y a costa de la garantía definitiva, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que ésta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.

La garantía podrá hacerse efectiva mediante la deducción de su importe en las certificaciones o facturas correspondientes pendientes de pago.

Cláusula 26.- Cancelación y devolución de la garantía definitiva.-

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y ejecutado satisfactoriamente el contrato en su totalidad, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no se resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiere hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades que hubieren lugar.

Cláusula 27.- Gastos a cuenta del adjudicatario.-

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, los que deriven de la preparación y adjudicación del contrato, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Ayuntamiento.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deberá ser soportado por el Ayuntamiento, que se indicará como partida independiente.

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Así mismo, serán de su cuenta la tramitación y obtención de las correspondientes y respectivas autorizaciones de enganche, así como, los seguros que exige la legislación vigente del personal que emplee.

Cláusula 28.- Causas de resolución y extinción del contrato.-

Además del supuesto de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 300 del TRLCSP.

Cláusula 29.- Prerrogativas de la Administración.-

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en el TRLCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que puedan plantearse sobre el cumplimiento del contrato, modificarlo, en los términos expuestos en la cláusula anterior, así como acordar su resolución y los efectos de la misma.

Cláusula 30.- Régimen Jurídico.-

La contratación a realizar se califica como contrato de SUMINISTRO de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 19 del TRLCSP.

En lo no previsto en las presentes cláusulas resulta de aplicación las prescripciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público; en todo lo no opuesto a la misma, el Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuantas otras normas administrativas resulten de aplicación; así como los preceptos del Código Civil que pudieran resultar de aplicación

supletoria.

Cláusula 31.- Jurisdicción competente.-

Todas las cuestiones o divergencias que pueden surgir se resolverán por la vía administrativa o por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En San Roque, a 30 de enero de 2013
La Secretaría General Accidental.

A handwritten signature in black ink is written over a faint, circular official stamp. The signature is stylized and cursive. The stamp is mostly illegible but appears to be an official seal.